



RESOLUCIÓN No. 1283

( 29 ABR 2019 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO SALARIAL POR DÍAS NO  
LABORADOS A UNOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO  
EN EL RAMO DE LA EDUCACION**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,**  
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el  
Decreto de Delegación No. 077 del 19 de febrero de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º determina que los pagos por salario a los empleados públicos será por los servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de vigilancia fiscal y en su artículo 2 establece: "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos o trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal". Dicho Decreto constituye el fundamento jurídico del Decreto 1844 de 2007, por medio del cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores públicos del sector educativo y que tiene aplicación en el presente acto administrativo en lo pertinente.

Que en Sentencia T-1059 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería, respecto de los descuentos por días no laborados, expresamente se dijo...

*"El Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º establece que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos. A su vez el artículo 2º ibídem señala que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los servidores públicos, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Norma que impone a la administración la obligación de descontar del salario de la actora, o más bien, de abstenerse de pagar el valor del salario equivalente a los días no laborados, pues de pagarlos estaría permitiendo que se enriqueciera sin justa causa en perjuicio de la misma administración pública, además de incumplir con el deber de todo servidor público de hacer cumplir la Constitución y la leyes, incurriendo presuntamente en la falta disciplinaria (...).*

La Sentencia en cita continúa diciendo:

*"La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho. ( ) Operativamente el pago del salario a los servidores públicos se realiza a través de una nómina suscrita por los funcionarios competentes en cada entidad y acorde a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1647 de 1967, debe el funcionario a quien corresponda certificar que los servicios se prestaron efectivamente, producir y comunicar la novedad relacionada con la ausencia y por ende el descuento por días no laborados sin justificación legal. Pues, no existe causa legal para su pago. ( ) En el Decreto aludido, no se observa la exigencia de formalidad sustancial o procedimiento especial para aplicar el descuento o no pago que procede ipso jure, cuando quiera que un servidor público no presta el servicio a que se encuentra obligado sin justificación de ley. ( ) La aplicación de esta disposición procede de plano, previa verificación de los siguientes presupuestos:*

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño  
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co  
Pasto (Nariño)



INNOVACIÓN  
SOCIAL



GOBIERNO  
ABIERTO



ECONOMÍA  
COLABORATIVA



- a) Ausencia al sitio de trabajo para la prestación del servicio sin justificación legal;
- b) Certificación del jefe inmediato reportando dicha ausencia;
- c) Orden de descuento por nómina de los días certificados como no laborados.<sup>1</sup>  
(Negrillas fuera de texto)

Que la Jurisprudencia Nacional al referirse al tema del descuento salarial por días no laborados ha establecido "No se trata, con la aplicación del Decreto 1647 de 1967 de establecer una responsabilidad del empleado o funcionario mediante un procedimiento disciplinario, sino de acordar de plano el descuento del día no trabajado cuando aquel no justifica su ausencia, como resultado obvio del principio de que el empleado pierde su derecho al sueldo cuando no presta el servicio, no puede reclamarlo cuando no ha trabajado. Y tal pérdida se produce ipso jure, con efectividad inmediata, de modo que el descuento del sueldo corresponde al descargo de la obligación de pagarlo, cuando la prestación del servicio injustificadamente se omite. Es la técnica de ejecutoriedad inmediata operante en el sentido de que solo se paga el servicio rendido, porque quien no lo presta no tiene derecho a remuneración. Y ante el incumplimiento de una obligación, la administración queda relevada de satisfacer la suya, o sea reconocer el derecho correlativo al sueldo sólo a quien cumpla su jornada de trabajo. No corresponde, pues, a carácter de pena o sanción la operación de descuento de sueldo, cuando este no retribuya servicios; corresponde si acaso de una forma de coacción subsidiaria para que el empleado no incumpla su jornada laboral o para que siempre justifique su ausencia y pueda exigir la retribución plena, como si hubiera prestado el servicio" (C.E. S. Consulta, Conc. Jun 21 de 1989)

El Consejo de Estado mediante sentencia del 29 de enero de 2004 manifestó:

"Se adhiere a la anterior posición, la respuesta del Departamento Administrativo de la Función Pública, al absolver la petición radicada bajo el N° 5247 de 1999 en la que se preguntó: "¿A partir de qué momento se debe suspender el pago de salarios a un empleado que ha dejado de concurrir a su trabajo por más de tres días?" Resuelta en la Cartilla Jurídica N° 4 (Retiro del Servicio) de Octubre de 2000<sup>2</sup>:

"El Decreto 1647 de 1967 establece que el pago por sueldos, o cualquiera otra forma de remuneración, procede sólo por servicios rendidos y certificados debidamente, e impuso a quienes deben certificar este servicio la obligación de ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo tanto, al funcionario que no concurre a su sitio de trabajo durante uno, dos, tres días, o más, se le debe suspender el pago de los salarios desde el momento en que dejó de concurrir a su lugar de trabajo sin causa justificada, ya que como lo dice la norma, la remuneración procede sólo por servicios rendidos y el funcionario al ausentarse no está prestando servicio alguno."

Que mediante Resolución No. 11584 del 7 de septiembre de 1989 el Ministerio de Educación Nacional estableció "...Artículo Primero.- Los funcionarios que deban certificar los servicios efectivamente rendidos por los docentes y directivos docentes oficiales, están obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Parágrafo. Los descuentos que se hagan en virtud a lo dispuesto en el presente artículo, se efectuarán a través de las pagadurías de los respectivos planteles, o de la entidad que realice los pagos de nómina"

Que la Sentencia T-927 de 2003 en su parte considerativa, al referirse a los descuentos de los días no laborados dijo:

"No existe vulneración al debido proceso, por cuanto el descuento del salario por los días no laborados por la actora, se realizó por la causa señalada en la ley, con la observancia de las formas y mediante los procedimientos propios de este tipo de actuaciones administrativas en materia de administración de personal. Ahora, considera esta Sala que la aplicación del Decreto 1647 de 1967 no requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, sí ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma. No

<sup>1</sup> Sentencia T-1059 del 5 de octubre de 2001, M. P. Jaime Araújo Rentería.

<sup>2</sup> Este documento puede consultarse en: [www.dafp.gov.co/Documentos/CartJuri4.pdf](http://www.dafp.gov.co/Documentos/CartJuri4.pdf)





Que mediante oficio radicado bajo el número 2019IE000279, La Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Doctora LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY, realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **ANA LUZ ESCOBAR MICOLTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,165,819, **NO** se presentó a laborar los siguientes días 4, 5, 8, 16 al 19, 22 al 26, 29 al 31 de Octubre de 2018; 1, 6 al 9, 13 al 16, 19 al 23, 26 al 30 de Noviembre de 2018; 3 al 7, 10 al 14 de Diciembre de 2018; 14 al 18, 21 al 25 de Enero de 2019; 4 al 8, 11 al 15, 18 al 22, 25 al 28 de Febrero de 2019; 01, 04 y 06 de Marzo de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER007522, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Técnico San Juan Bautista del Municipio de Los Andes (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **JORGE ENRIQUE PINZON ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1,085,292,049, **NO** se presentó a laborar el día 11 de Febrero de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER008450, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Inmaculada Concepción de Tallambi del Municipio de Cumbal (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **CARLOS ALBERTO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,513,977, **NO** se presentó a laborar el día 15 de Marzo de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER008450, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Inmaculada Concepción de Tallambi del Municipio de Cumbal (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **FRANCO REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,512,485, **NO** se presentó a laborar el día 15 de Marzo de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER008450, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Inmaculada Concepción de Tallambi del Municipio de Cumbal (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JAIRO SILVIO VILLACRIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79,533,476, **NO** se presentó a laborar el día 15 de Marzo de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER007925, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Santander - Centro Educativo Muesmueran Alto del Municipio de Córdoba (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JAIME ESPIRIDIÓN DIAZ CUARÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98,380,734, **NO** se presentó a laborar los días 25 de Febrero de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER008642, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Camilo Torres del Municipio de Cumbal (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **LORENA YACQUELINE ARELLANO ARELLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,227,542, **NO** se presentó a laborar los días del 01 al 28 de Febrero de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER008642, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Camilo Torres del Municipio de Cumbal (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **ZOILA ROSA CEBALLOS CHILANGUAD**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,105,334, **NO** se presentó a laborar los días del 01 al 28 de Febrero de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019IE000345, la Subsecretaria Administrativo y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Doctora LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY, realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JUAN IGNACIO NARVAEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,246,079, **NO** se presentó a laborar los días del 13 de Febrero de 2019 al 28 de Marzo de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER008140, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San José del Tellembí del Municipio de Roberto Payán (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **RUBY JUDITH CASTILLO MONTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,125,387, **NO** se presentó a laborar los días 20, 21, 22 de Febrero de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER010515, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Polachayan del Municipio de Tuquerres (Nariño), realiza el





*prestación del servicio por ausencia al trabajo sin justificación legal, luego, no procede el pago de salario por falta de causa que genere dicha obligación. Desde el punto de vista probatorio tenemos que es un deber u obligación del servidor público asistir al sitio de trabajo y cumplir con las funciones que le han sido asignadas al cargo, dentro del horario y jornada laboral pre-establecidos; por lo tanto, ante la verificación de la no asistencia sin justa causa (supuesto normativo), debe proceder a ordenar el descuento (efecto jurídico), a menos que el servidor público demuestre que el motivo de la ausencia constituye "justa causa" a fin de que se extingan los efectos jurídicos de la norma. Lo anterior, sin perjuicio de que además del no pago, la administración inicie el respectivo proceso disciplinario por las presuntas faltas disciplinarias que puedan derivarse y en que haya podido incurrir el servidor público con su conducta omisiva, imponiendo las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Esto, en razón a que la ley contempla, como deberes de los servidores públicos, entre otros: "Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas"; "Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas..."; "Cumplir con eficiencia, diligencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación de un servicio esencial...". (Decreto 2277/79, Ley 115/94 y Ley 200 de 1995)."*

Que se ha requerido a todos los Directivos Docentes que tienen el deber de vigilar la prestación efectiva del servicio educativo según lo previsto en el Artículo 10.9 de la Ley 715 de 2001.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER006440, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Polachayan del Municipio de Túquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **OSCAR FRANCISCO BURBANO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,085,267,472, **NO** se presentó a laborar el día 22 de Febrero de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER006440, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Polachaya del Municipio de Túquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **MARIO FERNANDO TAPIA BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,065,483, **NO** se presentó a laborar los días 24 de Enero de 2019 y 02 de Febrero de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER006979, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria San Juan Bautista de La Salle del Municipio de Mallama (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **ANGELA MARIA CHAVES ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1,085,285,597, **NO** se presentó a laborar los días 08 y 15 de Febrero de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER007203, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Bartolomé del Municipio de Córdoba (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **EDWIN ARTURO LANDETA INGUILAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.215.251, **NO** se presentó a laborar el día 06 de Febrero de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER007203, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Bartolomé del Municipio de Córdoba (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **EDY YANIRA SANCHEZ PERENGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.169.379, **NO** se presentó a laborar el día 22 de Febrero de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER007203, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Bartolomé del Municipio de Córdoba (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **AÍDA LUCIA ZARÁMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.167.105, **NO** se presentó a laborar los días 28 de Febrero de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER004339, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San José Calabazal – Centro Educativo El Carmen del Municipio de Olaya Herrera (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **ELSA LUCIA CALDAS GONGORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.165.758, **NO** se presentó a laborar los días del 10 de Julio de 2018 al 13 de Febrero de 2019.





Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER011606, el personal Docente del Centro Educativo La Calera del Municipio de Cumbal (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **JATIVA ESPAÑA LILIANA MILENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.120.459, **NO** se presentó a laborar los días del 21 al 29 de Marzo de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER011606, el personal Docente del Centro Educativo La Calera del Municipio de Cumbal (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **PANTOJA MARTINEZ JORGE FRANKLIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.512.192, **NO** se presentó a laborar los días del 21 al 29 de Marzo de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER011606, el personal Docente del Centro Educativo La Calera del Municipio de Cumbal (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **CASTILLO VILLARREAL MARIA MERY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 27.176.933, **NO** se presentó a laborar los días del 21 al 29 de Marzo de 2019.

Que tomando en consideración las novedades reportadas, los docentes y personal administrativo mencionados en los párrafos que anteceden, se ausentaron de sus sitios de trabajo sin acreditar justificación legal para ello, afectando así no solo la prestación del servicio a favor de la Administración Departamental y en perjuicio del servicio público esencial de la educación y de las labores pedagógicas a ellos encomendadas, sino también, el derecho fundamental a la educación de los menores, resultando procedente ordenar el descuento de dichos días.

Que en orden a las anteriores consideraciones, se

### RESUELVE

#### ARTICULO 1°.

Ordenar el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

REQUERIMIENTO O No.	NOMBRE DEL DOCENTE	CEDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
2019ER006440	OSCAR FRANCISCO BURBANO MUÑOZ	1,085,267,472	22 de Febrero de 2019	IE AGROPECUARIA POLACHAYAN	TÚQUERRES
2019ER006440	MARIO FERNANDO TAPIA BURBANO	87,065,483	24 de Enero de 2019 y 02 de Febrero de 2019	IE AGROPECUARIA POLACHAYAN	TÚQUERRES
2019ER006979	ANGELA MARIA CHAVES ROSERO	1,085,285,597	08 y 15 de Febrero de 2019	IE AGROPECUARIA SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE	MALLAMA
2019ER007203	EDWIN ARTURO LANDETA INGUILAN	87.215.251	06 de Febrero de 2019	IE SAN BARTOLOMÉ	CÓRDOBA
2019ER007203	EDY YANIRA SANCHEZ PERENGUEZ	27.169.379	22 de Febrero de 2019	IE SAN BARTOLOMÉ	CÓRDOBA
2019ER007203	AÍDA LUCIA ZARÁMA	27.167.105	28 de Febrero de 2019	IE SAN BARTOLOMÉ	CÓRDOBA
2019ER004339	ELSA LUCIA CALDAS GONGORA	59.165.758	10 de Julio de 2018 al 13 de Febrero de 2019	IE SAN JOSE CALABAZAL - CE EL CARMEN	OLAYA HERRERA
2019IE000279	ANA LUZ ESCOBAR MICOLTA	59,165,819	4, 5, 8, 16 al 19, 22 al 26, 29 al 31 de Octubre de 2018; 1, 6 al 9, 13 al 16, 19 al 23, 26 al 30 de Noviembre de 2018; 3 al 7, 10 al 14 de Diciembre de 2018; 14 al 18, 21 al 25 de Enero de 2019; 4 al 8, 11 al 15, 18 al 22, 25 al 28 de Febrero de 2019; 01, 04 y 06 de Marzo de 2019	IE SAN JOSE DEL TAPAJE	EL CHARCO
2019ER007522	JORGE ENRIQUE PINZON ESCOBAR	1,085,292,049	11 de Febrero de 2019	IE Técnico SAN JUAN BAUTISTA	LOS ANDES
2019ER008450	CARLOS ALBERTO RIVERA	87,513,977	15 de Marzo de 2019	IE INMACULADA CONCEPCIÓN DE	CUMBAL

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño  
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.





reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **MARIO FERNANDO TAPIA BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,065,483, **NO** se presentó a laborar el día 12 de Marzo de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER010516, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Polachayan del Municipio de Tuquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **MARIA DILVA ALTAMIRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,829,606, **NO** se presentó a laborar el día 19 de Marzo de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019IE000372, la Sbsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Doctora LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY, realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **CARLOS ANDRES CUENCA ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,061,519, **NO** se presentó a laborar el día 19 y 28 de Marzo de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019IE000372, la Sbsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Doctora LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY, realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **ALVARO EFREN CAICEDO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98,136,085, **NO** se presentó a laborar el día 08 de Abril de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER010589, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de Túquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **SERGIO ELIAS RODRIGUEZ PONCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13,060,286, **NO** se presentó a laborar el día 01 de marzo de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER010655, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Luis Irizar Salazar del Municipio de Barbacoas (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JESUS JAVIER GONZALES HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,434,061, **NO** se presentó a laborar los días del 01 de Agosto de 2018 a 02 de Abril de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER011606, el personal Docente del Centro Educativo La Calera del Municipio de Cumbal (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **RIVERA CASTRO KAROL MELIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.589.663, **NO** se presentó a laborar los días del 21 al 29 de Marzo de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER011606, el personal Docente del Centro Educativo La Calera del Municipio de Cumbal (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **ENRIQUEZ MARTINEZ MARIA MERCEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.008.808, **NO** se presentó a laborar los días del 21 al 29 de Marzo de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER011606, el personal Docente del Centro Educativo La Calera del Municipio de Cumbal (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **AZAIN URBANO JHON ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.411.250, **NO** se presentó a laborar los días del 21 al 29 de Marzo de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER011606, el personal Docente del Centro Educativo La Calera del Municipio de Cumbal (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **ESPAÑA ESPAÑA ALICIA MERCEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.003.644, **NO** se presentó a laborar los días del 21 al 29 de Marzo de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER011606, el personal Docente del Centro Educativo La Calera del Municipio de Cumbal (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **PORTILLA ESPAÑA SEGUNDO HUMBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.755.425, **NO** se presentó a laborar los días del 21 al 29 de Marzo de 2019.





				TALLAMBI	
2019ER008450	FRANCO REINA	87,512,485	15 de Marzo de 2019	IE INMACULADA CONCEPCIÓN DE TALLAMBI	CUMBAL
2019ER008450	JAIRO SILVIO VILLACRIZ	79,533,476	15 de Marzo de 2019	IE INMACULADA CONCEPCIÓN DE TALLAMBI	CUMBAL
2019ER007925	JAIME ESPIRIDIÓN DIAZ CUARÁN	98,380,734	25 de Febrero de 2019	IE SANTANDER - CE MUESMUERAN ALTO	Córdoba
2019ER008642	LORENA YACQUELINE ARELLANO ARELLANO	27,227,542	01 al 28 de Febrero de 2019	IE CAMILO TORRES	CUASPUD
2019ER008642	ZOILA ROSA CEBALLOS CHILANGUAD	27,105,334	01 al 28 de Febrero de 2019	IE CAMILO TORRES	CUASPUD
2019IE000345	JUAN IGNACIO NARVAEZ MURILLO	87,246,079	13 de Febrero de 2019 al 28 de Marzo de 2019	IE AGROPECUARIA INGA DE APONTE - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	TABLON DE GOMEZ
2019ER008140	RUBY JUDITH CASTILLO MONTAÑO	27,125,387	20, 21, 22 de Febrero de 2019	IE SAN JOSE DEL TELLEMBÍ	ROBERTO PAYAN
2019ER010515	MARIO FERNANDO TAPIA BURBANO	87,065,483	12 de Marzo de 2019	IE AGROPECUARIA POLACHAYAN	TUQUERRES
2019ER010516	MARIA DILVA ALTAMIRANO	59,829,606	19 de Marzo de 2019	IE AGROPECUARIA POLACHAYAN	TUQUERRES
2019IE000372	CARLOS ANDRES CUENCA ROSERO	87,061,519	19 y 28 de Marzo de 2019	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	NARIÑO
2019IE000372	ALVARO EFREN CAICEDO MORA	98,136,085	08 de Abril de 2019	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	NARIÑO
2019ER010589	SERGIO ELIAS RODRIGUEZ PONCE	13,060,286	01 de marzo de 2019	IE SAN FRANCISCO DE ASIS	TUQUERRES
2019ER010655	JESUS JAVIER GONZALES HERRERA	87,434,061	01 de Agosto de 2018 a 02 de Abril de 2019	IE LUIS IRIZAR SALAZAR	BARBACOAS
2019ER011606	RIVERA CASTRO KAROL MELIZA	1.088.589.663	21 al 29 de Marzo de 2019	CE LA CALERA	CUMBAL
2019ER011606	ENRIQUEZ MARTINEZ MARIA MERCEDES	37.008.808	21 al 29 de Marzo de 2019	CE LA CALERA	CUMBAL
2019ER011606	AZAIN URBANO JHON-ALEJANDRO	1.087.411.250	21 al 29 de Marzo de 2019	CE LA CALERA	CUMBAL
2019ER011606	ESPAÑA ESPAÑA ALICIA MERCEDES	37.003.644	21 al 29 de Marzo de 2019	CE LA CALERA	CUMBAL
2019ER011606	PORTILLA ESPAÑA SEGUNDO HUMBERTO	12.755.425	21 al 29 de Marzo de 2019	CE LA CALERA	CUMBAL
2019ER011606	JATIVA ESPAÑA LILIANA MILENA	37.120.459	21 al 29 de Marzo de 2019	CE LA CALERA	CUMBAL
2019ER011606	PANTOJA MARTINEZ JORGE FRANKLIN	87.512.192	21 al 29 de Marzo de 2019	CE LA CALERA	CUMBAL
2019ER011606	CASTILLO VILLARREAL MARIA MERY	27.176.933	21 al 29 de Marzo de 2019	CE LA CALERA	CUMBAL

**ARTICULO 2°.**

Infórmese de la existencia del presente acto administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal, a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios.

**ARTICULO 3°.**

Informar a los interesados, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, dentro de los diez siguientes a la diligencia de Notificación.





**ARTÍCULO 4°**

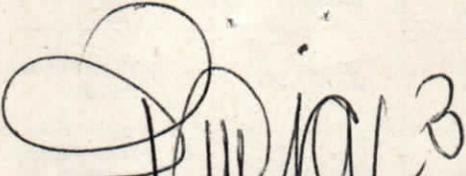
Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Hojas de Vida - SED y a la oficina de Nómina - SED, para lo de su competencia.

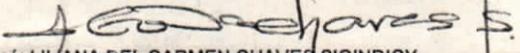
**ARTICULO 5°.**

La presente Resolución rige a partir de su expedición.

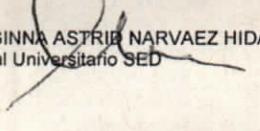
Dada en San Juan de Pasto,

29 ABR 2019

  
**DORIS GILMA MEJIA BENAVIDES**  
Secretario de Educación Departamental

  
Revisó: LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY  
Subsecretaria Administrativa y Financiera

  
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ  
PU de Recursos Humanos SED

  
Elaboró: GINNA ASTRID NARVAEZ HIDALGO  
Profesional Universitario SED

